



Resolución de Superintendencia

Nº 149 -2014/SUCAMEC

Lima, 14 JUL. 2014

VISTO: La queja por defecto de tramitación, presentada por el señor Vidal Martín Taype Molina respecto del expediente con Registro N° 501185-14 del 10 de febrero de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor Vidal Martín Taype Molina presentó su solicitud para la renovación de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego mediante el Expediente N° 501185-14 del 10 de febrero de 2014.
4. A través del Informe N° 38-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de junio de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, comunicó que mediante Oficio N° 6845-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de febrero de 2014, notificado el 06 de marzo de 2014, se informó al señor Vidal Martín Taype Molina que el número de Licencias solicitadas para la posesión y uso de armas de fuego, excedían lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2013-IN que modificó el artículo 79 del Reglamento de la Ley N° 25054, que señala que para defensa personal solo se autorizará un máximo de dos armas por persona.
5. El 10 de marzo de 2014 mediante documento con Registro N° 206560, el referido administrado interpuso una queja por defecto de tramitación del Expediente N° 501185-14 del 10 de febrero de 2014, luego que la entidad se pronunciara, observando la solicitud del administrado con la comunicación contenida en el Oficio N° 6845-2014-SUCAMEC-GAMAC aludido en el párrafo anterior.



6. El objeto de la queja por defecto de tramitación, es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.
7. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013.
8. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente N° 501185-14 en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Vidal Martín Taype Molina con el Registro N° 206560 de fecha 10 de marzo de 2014.



Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC